Santa Marta 04 de noviembre de 2026

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL - REPARTO
E.S.D.

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA – CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL
Accionante	MARIA JOSÉ DE LA HOZ ESTRADA
Accionada	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
Derechos vulnerados	Igualdad art 13 CP, Debido proceso Art 29 CP. Acceso a cargos públicos Art 40 #7 CP y al Mérito art 125 CP

MARIA JOSÉ DE LA HOZ ESTRADA identificada con la cédula de ciudadanía 1083046909 de Santa Marta – Magdalena, actuando en nombro propio, interpongo la presente acción constitucional en razón al siguiente:

FUNDAMENTO FÁCTICO

PRIMERO. La Fiscalía General de la Nación adelantó el concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión definitiva de cargos del Sistema Especial de Carrera. En dicho proceso participé para el empleo de ASISTENTE DE FISCAL II identificado con la **OPECE I-203-M-01-(679),** superé satisfactoriamente todas las etapas del concurso y fui incluida en la lista de elegibles en la posición **242,** de conformidad con la Resolución **No. 30700-00195** del 28 de mayo de 2026.

SEGUNDO. El día 10 de julio de 2026, atenta del avance del proceso de selección de vacantes, solicité información sobre el estado del concurso. Dicha petición me fue respondida indicándome que para ese momento, únicamente se había iniciado con el nombramiento en las listas de FISCALES DELEGADOS. En dicha comunicación solicité se tuvieran presentes mis canales de comunicación para ser informada de todas las fases del proceso (se adjunta soporte).

TERCERO. Al observar la página de información de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se informó que, la audiencia había sido programada para los días 09, 13 y 14 de octubre de 2026, y, en efecto inició y fue suspendida por una acción constitucional.

CUARTO. Ante la suspensión de la audiencia pública, y en atención a la recomposición de la lista de elegibles a través de la RESOLUCIÓN No. 30700-00234 del 20 de octubre de 2026, publicada en la página web de la fiscalía el 22 de octubre de las calendas, remití solicitud ante la subdirección de talento humano, informando que no fui notificada ni convocada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. 001 de 2025 y en el artículo 5 de la Resolución No. 09008 del 11 de diciembre de 2025, mediante los cuales se

establecen los lineamientos para la realización de la audiencia pública de escogencia de vacantes a ninguno de mis canales de comunicación reportados en el aplicativo SIDCA 3, solicitando acceso a la audiencia pública una vez fuese reanudada, y se me brindaran los lineamientos e instrucciones de acceso, respetando mis derechos al mérito, debido proceso y acceso al empleo público. A la fecha dicha solicitud no ha sido atendida por la subdirección.

QUINTO. Pese a las comunicaciones remitidas a la subdirección de talento humano, nunca me fue notificado el inicio de dicha audiencia pública, tampoco se me otorgó la oportunidad de realizar la audiencia de prueba, con todas las especificaciones técnicas e instrucciones que se les da a los aspirantes para la escogencia de las vacantes, violando flagrantemente mi derecho a la igualdad y al debido proceso.

SEXTO. El día de hoy, se informa a través de la página web de la fiscalía que la audiencia pública de escogencia de vacantes está programada para realizarse los días 05 y 06 de noviembre hogaño, sin que se me haya permitido el acceso a la misma, lo que deviene en un perjuicio irremediable a mis prebendas constitucionales.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito H. Juez, ordene la suspensión de la referida audiencia pública programada para los días 05 y 06 de noviembre de 2026 con el fin de que se me permita al igual que los demás aspirantes la prueba para acceder a la audiencia pública y el posterior acceso a la escogencia de vacantes, para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, esto es, la imposibilidad de acceder a la escogencia respetando el orden de elegibilidad en la provisión de cargos derivados del concurso.

PRETENSIONES

PRIMERO. Que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas me sea notificada y se me permita el acceso a la audiencia pública de escogencia de vacantes ofertadas para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II, con las debidas indicaciones e instrucciones que al resto de aspirantes.

SEGUNDO. Ordenar a la accionada que en lo sucesivo garantice la observancia estricta de los principios de mérito, igualdad y respeto al orden de elegibilidad en la provisión de los cargos derivados del concurso de méritos FGN 2024.

FUNDAMENTO JURIDICO

Derecho a la igualdad – Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de

sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ART. 40 #7 CONSTITUCION POLÍTICA

ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

ARTÍCULO 125. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Los empleos en los órganos y entidades del Estado son **de carrera**. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

JURISPRUDENCIA

La sentencia C-249 de 2012 que el principio del mérito y la carrera administrativa hacen parte de los ejes definitorios de la Constitución. De ahí que esta no deba ser desdibujada o se afectarían los principios de igualdad, imparcialidad, eficiencia y profesionalización de la función pública. La Corte Constitucional en esa misma decisión señaló que la garantía del mérito en los procesos de selección debe asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia y el ascenso en los cargos públicos. Es por ello que su garantía tiene especial relevancia de cara al derecho a la igualdad de las personas y su desconocimiento implica distorsionar la identidad de la Constitución de 1991.

El mérito es un principio constitucional de indiscutible importancia, que otorga sentido al postulado de la carrera administrativa. El concurso de méritos, por su parte, es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de los funcionarios al servicio público. (Sentencia SU067/22)

PROCEDENCIA

Señor Juez, la presente acción constitucional es procedente en tanto no cuento con otro medio igualmente eficaz y expedito para la protección de mis derechos fundamentales, que evite la inminente ocurrencia de un perjuicio irremediable.

NOTIFICACIONES

La accionante al correo electrónico [redacted]

La accionada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en Avenida Calle 24 No. 52 – 01 (Ciudad Salitre), Bogotá, D.C. o al correo jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Cordialmente,



MARIA JOSÉ DE LA HOZ ESTRADA
CC. 1083046909